

Año:	2025
Nº Dictamen:	0293/2025
Fecha:	2-4-2025
Nº Marginal:	I.14
Ponencia:	Roca Fernández-Castanys, María Luisa Tárrago Ruiz, Ana Requena López, Tomás. Letrado Mayor
Órgano solicitante:	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Nombre:	Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía.
Voces:	AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: Competencias: Desarrollo agricultura ecológica en Andalucía.

Número marginal: I.14

DICTAMEN Núm.: 293/2025, de 2 de abril

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa

Tárrago Ruiz, Ana

Requena López, Tomás. Letrado Mayor

Órgano solicitante: Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Cuestión sometida a dictamen y principales temas tratados: Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía.

#### TEXTO DEL DICTAMEN

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I

Se somete al dictamen de este Consejo Consultivo el "Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía".

Dado el contenido del texto, el fundamento competencial reside en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía, conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11<sup>a</sup>,13<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup>, 20<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> de la Constitución Española", sobre una serie de materias, entre las que deben señalarse las siguientes:

"Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación,

desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa" (letra a).

Al margen del fundamento competencial, debe tenerse en cuenta el artículo 197 del Estatuto de Autonomía, que dispone lo siguiente:

"En el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sostenible, la protección del litoral y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente" (apartado 1).

"Los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente" (apartado 2).

Y, finalmente, que "los poderes públicos de Andalucía protegerán el ciclo integral del agua, y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general" (apartado 3).

En otro orden de consideraciones, el examen del Anteproyecto debe partir del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

En el ámbito autonómico, por lo demás, deben tenerse en cuenta la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

## II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la elaboración de este Anteproyecto de Ley, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Como actuaciones preliminares al inicio de los trabajos de redacción de la norma proyectada en la sesión de 14 de diciembre de 2022 del Consejo Andaluz de la Producción Agrícola, se acuerda la constitución de un grupo de trabajo para su desarrollo. En este contexto, se eleva al Consejo de Gobierno para su toma en consideración el citado acuerdo del Consejo Andaluz de la Producción Agrícola (junto con anexo relativo a sus antecedentes, objetivos y tramitación).

El 27 de diciembre de 2022, vista la propuesta formulada, el Consejo de Gobierno, dicta acuerdo por el que se insta a la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del "Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica en Andalucía".

En cuanto a la tramitación, consta que la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, centro directivo proponente, resuelve someter a consulta pública previa el Anteproyecto de Ley, en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. El Anteproyecto de Ley estuvo expuesto en el portal web de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/390274.html>, del 11 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, ambos inclusive. Sustanciada la consulta pública previa se recibieron diferentes aportaciones que fueron valoradas por el órgano directivo en su informe de 21 de marzo de 2024.

Consta en el expediente que, el 19 de marzo de 2024, con carácter previo al acuerdo de inicio, la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitó la conformidad expresa de todas las Consejerías, que responden en sentido afirmativo, si bien diversos órganos formulan algunas observaciones al Anteproyecto de Ley que serán valoradas

posteriormente por el órgano directivo. Además, el 15 de abril de 2024, el Secretariado del Consejo de Gobierno emite informe de observaciones al Anteproyecto normativo.

Asimismo, consta que el procedimiento se inicia por Orden de 29 de abril de 2024 de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Dicha resolución se acompaña del borrador del Anteproyecto de Ley, memoria justificativa (de 21 de marzo de 2024, modificada posteriormente por la de 29 de mayo de 2024) y memoria económica (de misma fecha, modificada a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos el 25 de julio de 2024), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, y a tenor de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

En la sesión del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2024, el Consejero en funciones de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural presentó el Anteproyecto de Ley elaborado por su Consejería a propuesta de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación acordando someter la disposición a los trámites de audiencia e información pública por el plazo de quince días hábiles y continuar la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como Proyecto de Ley.

De igual modo, la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación incorpora al expediente el "test de evaluación de la competencia", Anexo I, en relación con el Anteproyecto normativo en trámite (de 21 de marzo de 2024) documentos elaborados de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3.a) de los Estatutos de la Agencia de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre. En este caso, el centro directivo proponente señala que la norma no distorsiona ni restringe la competencia efectiva. No obstante, tras las observaciones formuladas en una fase posterior por la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, se elaboran los Anexos I y II (fechados de 21 de mayo de 2024), concluyendo que la norma prevista, dada la regulación que contiene, incide en la competencia efectiva, detallando en un anexo al formulario los diferentes impactos que produce.

Además se ha emitido informe separado de valoración de cargas administrativas (de 21 de marzo de 2024), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, concluyendo que el Anteproyecto de Ley no impone nuevas cargas frente a la regulación actual, ni introduce restricciones injustificadas o desproporcionadas.

También consta que se ha emitido memoria sobre la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, concluyéndose que en este caso la disposición proyectada no establece restricciones (de 21 de marzo de 2024).

Se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 8 de octubre de 2024), cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 43.3 de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración. De acuerdo con lo informado, el contenido del Anteproyecto de Ley se encuentra en consonancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007 y con el artículo 10 de la Ley 12/2007, concluyendo que la materia objeto de regulación del Anteproyecto tendrá un impacto previsiblemente positivo. Este informe se completa con un estudio estadístico por sectores afectados.

En relación con dicho informe se ha elaborado informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 4 de octubre de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se emitió memoria de evaluación del nivel de afección a menores de edad de 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, concluyendo que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre actuaciones públicas relativas a la atención de la infancia y de la adolescencia.

En misma fecha se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, ya citada.

Igualmente, se ha emitido memoria de repercusión sobre los derechos de la familia (de 21 de marzo de 2024) de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema

de protección a la infancia y a la adolescencia. En esta memoria el centro directivo considera que ninguna de las medidas previstas pueda representar efectos negativos sobre el ámbito familiar.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 3 de octubre de 2024), requerido por el artículo 43.5 de la Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (IE\_AN\_LEY\_00002/2024, de 29 de julio de 2024), exigido en el Decreto 162/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC2024/56, de 17 de diciembre de 2024), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 43.5 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General para la Administración Pública (de 22 de mayo de 2024), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (aprobado en la sesión de 28 de junio de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 10 de junio de 2024), según lo dispuesto en artículo 43 de la Ley 6/2006 y el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (de 28 de junio de 2024), de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 6/2006 y el artículo 7.1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Comisión Consultiva de Contratación Pública (aprobado en la sesión de 27 de junio de 2024, informe 19/2024), en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006; Consejo Andaluz de Universidades (aprobado en la sesión de 9 de julio de 2024), de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 6/2006 y el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (informe 53/2024, de 24 de mayo de 2024), conforme al artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego (de 9 de julio de 2024), en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 6/2006; Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado en la sesión ordinaria de 14 de octubre de 2024), según lo dispuesto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos); Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en su sesión de 15 de octubre de 2024), previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, y de acuerdo con el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía; Consejo Andaluz de Biodiversidad (de 1 de julio de 2024), adecuado a lo previsto en el artículo 4.1.a) del Decreto 95/2018, de 22 de mayo, por el que se regula su organización, régimen jurídico y funcionamiento; Consejo Asesor Pesquero de Andalucía (aprobado en la sesión de 4 de noviembre de 2024), emitido asimismo conforme al citado artículo 4.1.a) del Decreto 95/2018.

Por su parte, el Pleno del Consejo Económico y Social emitió su dictamen nº 1/2025, de 7 de febrero, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 7 de febrero de 2025, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

De igual modo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 43.6 de la Ley 6/2006. En efecto, según resulta del procedimiento tramitado, constan algunas observaciones y sugerencias formuladas por los distintos organismos y entidades a los que se les ha dado trámite de audiencia. Asimismo el texto, mediante Resolución de 14 de mayo de 2024, se sometió a información pública por un plazo quince días hábiles apareciendo publicado en el BOJA núm. 96, de 20 de mayo de 2024.

El Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2025, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Hay que destacar que los informes emitidos y las observaciones y sugerencias realizadas por las Consejerías, Centros Directivos y Organismos llamados a intervenir en el procedimiento han sido objeto de valoración, quedando reflejo en el expediente de su aceptación o rechazo.

Finalmente, la Disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta Comisión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, examinó el referido Anteproyecto de Ley en la sesión celebrada el día 20 de febrero de 2025, realizando diversas observaciones y acordando solicitar el preceptivo dictamen de este Órgano Consultivo.

### III

Realizadas las consideraciones que preceden y examinado el texto sometido a dictamen, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Debe realizarse una última revisión del texto. Así, y a título de mero ejemplo: en el párrafo décimo del expositivo I debe decir "certificadas" y no "certificas"; en el párrafo tercero del expositivo II debe entrecomillarse la transcripción del contenido de la letra a) del artículo 48.3 del Estatuto; en el párrafo décimo del expositivo III habría de emplearse "deberían" si se refiere a los índices y no "debería"; en el artículo 3.e) debe expresarse "adaptación al cambio climático" y no "adaptación del cambio climático"; en el artículo 5.5 falta "se" antes de "establezca"; en el artículo 15.1 debe sustituirse la "o" entre "comercial" e "investigador" por una coma y lo mismo debe hacerse en el artículo 20.1 entre "transformación" y "comercialización"; en el artículo 16.2 debería suprimirse "del referido órgano colegiado", pues es obvio, lo que cabe extender a los apartados 3 y 4 en cuanto a "en la composición de este órgano colegiado" y "dicho órgano"; en el artículo 21.1 debe utilizarse la copulativa "y" para hacer referencia a "las entidades autorizadas o acreditadas"; y en el artículo 30.1 es más adecuado utilizar "recabará anualmente" y no "anualmente, recabará".

2.- Exposición de Motivos. Sobre la Exposición de Motivos debe hacerse notar lo siguiente:

- En el párrafo cuarto del expositivo I, se declara lo siguiente:

"Por otro lado, con la aprobación de esta Ley se pretende la puesta en marcha de actuaciones que refuercen la promoción y el consumo de productos ecológicos, aumentando la resiliencia del sector ante las dificultades actuales, incrementando la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular. En definitiva, se conseguirá contribuir en la mitigación del cambio climático".

Al margen de que respecto al último inciso más bien se debería expresar "contribuir a" en vez de "contribuir en", el caso es que no es propio de una disposición normativa dar por hecho la consecución de un objetivo, de modo que habría de aludirse más bien a que se "pretende contribuir". No obstante, el párrafo se simplificaría y ofrecería una redacción sin tachas si se uniesen ambos incisos, utilizando el gerundio, que no expresa un logro sino una acción continuada y que en todo caso se conectaría con el "se pretende" inicial, haciendo alusión, además, a los efectos negativos del cambio climático, de manera que quedara redactado como sigue:

"Por otro lado, con la aprobación de esta Ley se pretende la puesta en marcha de actuaciones que refuercen la promoción y el consumo de productos ecológicos, aumentando la resiliencia del sector ante las dificultades actuales, incrementando la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental, fomentando la economía circular, y contribuyendo así a la mitigación de los efectos negativos del cambio climático".

- En el párrafo quinto del expositivo I se expresa lo siguiente en sus dos incisos iniciales:

"Además, la Ley pretende dar una mayor protección de la producción y la industria ecológica y un mayor apoyo a la investigación. Todo ello redundará con la realización de campañas de información y comunicación institucional, mejorando los sistemas de información sobre los operadores y las estadísticas del sector y facilitando la aportación de los órganos consultivos y de participación".

El inciso segundo presenta una deficiente redacción que lo hace casi ininteligible; quizás quiera expresarse lo siguiente:

"Además, la Ley pretende dar una mayor protección a la producción y la industria ecológica y un mayor apoyo a la investigación mediante, entre otros medios, la realización de campañas de información y comunicación institucional, la mejora de los sistemas de información sobre los operadores y las estadísticas del sector, y la aportación de los órganos consultivos y de participación".

- El párrafo sexto de ese expositivo I, afirma lo siguiente:

"La producción agraria certificada es un sistema de producción que cumple con un conjunto de normas ambientales, sociales y económicas. Estas normas, que se establecerán reglamentariamente, estarán diseñadas para garantizar que la producción agraria se realice de manera sostenible, es decir, que satisfaga las necesidades de la sociedad actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".

El presente "que cumple" no concilia con la afirmación de que las normas "se establecerán", aunque pueda responder al hecho de que ya existen normas al efecto. Por ello es conveniente sustituirla por la expresión "debe cumplir" que así satisface también con el hecho de que actualmente existen normas que imponen exigencias a la producción agraria certificada.

- Los párrafos séptimo y undécimo del expositivo I resultan reiterativos al reflejar la misma idea, de modo que ésta podría recogerse en un sólo párrafo, simplificando así el innecesariamente abigarrado texto de la Exposición de Motivos.

- En el párrafo quinto del expositivo II es incorrecto expresar que "la Ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 197 del Estatuto de Autonomía", dado que este precepto no establece una competencia autonómica, sino que sobre la base de las competencias autonómicas, fija principios de actuación de los poderes públicos, tal y como resulta del referido precepto, transcrito en el fundamento jurídico I, por lo que el párrafo debe introducirse utilizando una fórmula parecida a la siguiente: "Por otro lado, el artículo 197 establece que (...)".

- En el párrafo séptimo del expositivo III no se ve la relación entre lo que se afirma que contempla el título V (y el contenido de este) y el inciso segundo de ese párrafo, por lo que debe redactarse de forma que tal conexión se aprecie o, en caso contrario, se debe suprimir.

- Finalmente, existe un salto abrupto al párrafo octavo de ese expositivo, que podría salvarse simplemente introduciendo su contenido con la palabra "finalmente".

3.- Artículo 3. La expresión "hacia la ciudadanía" debe suprimirse, dado que el texto se dirige más que a la misma, a un determinado sector económico.

4.- Artículo 4.1.a). Este precepto dispone que "se entiende" por "producción ecológica" la "definida en el artículo 3.1 del Reglamento (UE) 2018, de 30 de mayo de 2018", pero no existe el artículo 3.1 de ese Reglamento pues el mismo no tiene apartados, sino que relaciona (numerándolas) definiciones. Por eso debe expresarse que "se entiende" por "producción ecológica" la "definida en el artículo 3 del Reglamento (...)".

5.- Artículo 6.2. El precepto en cuestión dispone lo siguiente:

"Las empresas que transforman y comercializan productos ecológicos contarán con criterios de selección en las líneas de ayuda pertinentes en régimen de concurrencia competitiva, con un mínimo del 5% de la puntuación total".

Las empresas no cuentan con criterios (estos no son "suyos", sino que se establecen en la convocatoria correspondiente), de modo que más bien habrá que expresar que "las convocatorias de ayudas establecerán, en beneficio de las empresas que transformen y comercialicen productos ecológicos, criterios de selección que supongan un mínimo del 5% de la puntuación total".

6.- Artículo 7.2. El precepto que se comenta dispone lo siguiente:

"Las ayudas destinadas a la conservación, recuperación, restauración y mejora del medio ambiente y la biodiversidad, la protección costera, la gestión del paisaje, y al buen estado ambiental del medio y de las zonas acuícolas, contarán con criterios de selección para las instalaciones que realicen o se comprometan a realizar producción ecológica durante un período mínimo, que se establecerá reglamentariamente. Si estas ayudas se financiaran con fondos correspondientes al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, solamente se concederán a beneficiarios que se comprometan a cumplir durante un periodo mínimo de 5 años aquellos requisitos hidro-ambientales que no se limiten a la mera aplicación de la normativa de la Unión y la nacional".

El inciso segundo plantea la cuestión de qué concretos requisitos son los que no se limitan a la mera aplicación de la normativa de la Unión Europea y de la normativa nacional. Ciertamente, cabe la posibilidad de que los mismos se fijen en las convocatorias de las ayudas o que se contemplen reglamentariamente, pero es necesario que así (de una forma o de otra) se prevea en el precepto con el fin de paliar la incertidumbre.

El precepto, en consecuencia y por razones de seguridad jurídica, debe perfilar de manera más precisa completar su sentido normativo.

7.- Artículo 16. El órgano consultivo y de participación en la producción ecológica no puede configurarse como órgano colegiado de participación administrativa o social, como contempla el precepto en cuestión.

El artículo 88.2.d) de la Ley 9/2007 disciplina que esos órganos serán de participación administrativa o de participación social, de modo que la disyuntiva no significa igualdad o indeferencia.

El precepto debe señalar, pues, si ese órgano es de participación administrativa, de participación social, o de participación administrativa y social.

8.- Artículo 18.2. Este precepto dispone lo siguiente:

"En el establecimiento de incentivos públicos la certificación bajo otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas será considerado como mérito".

El contenido de ese apartado es ininteligible, pues no se sabe qué diferencia representa respecto al apartado 1 y, además no se comprende "la certificación de producciones certificadas".

9.- Artículo 20.2. Este precepto establece lo siguiente:

"La Consejería competente en la materia considerará a las otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas como mérito en los incentivos a la promoción agroalimentaria".

Empero, el artículo 19 ya recoge tal previsión, pues dispone que "la Consejería competente en la materia considerará como mérito en los incentivos a la promoción agroalimentaria, a las otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas".

Por tanto, se debe suprimir uno u otro, salvo que se quiera fijar un sentido normativo diferente.

10.- Artículo 30.1. Este precepto dispone lo siguiente:

"La Consejería competente en la materia, anualmente, recabará la información necesaria para realizar estudios de los principales datos estadísticos del sector ecológico y de otras agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas del año inmediatamente anterior. Asimismo, realizará análisis periódicos acerca de la importancia económica del sector, el comercio exterior y el consumo de productos ecológicos, así como otros estudios de impacto de interés para el sector".

La redacción del precepto parece incompleta pues se hace referencia a "otras agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas", pero se desconoce a qué se quiere aludir con "otras". Todo apunta a que se trata de "producciones", pero sea así o no, debe especificarse.

## CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Ley cuyo Anteproyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (FJ II).

III.- Respecto del articulado del Anteproyecto de Ley se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa, de las que se distinguen (FJ III):

A) Por las consideraciones expuestas en la misma, debe atenderse la siguiente objeción de seguridad jurídica: (1) Artículo 7.2 (Observación III.6); (2) Artículo 18.2 (Observación III.8).

B) Por las razones que se indican deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Observación general de redacción (Observación III.1); (2) Exposición de Motivos (Observación III.2); (3) Artículo 3 (Observación III.3); (4) Artículo 4.1.a) (Observación III.4); (5) Artículo 6.2 (Observación III.5); (6) Artículo 16 (Observación III.7); (7) Artículo 20.2 (Observación III.9); (8) Artículo 30.1 (Observación III.10).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación en el plazo de 15 días de la disposición general consultada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.